



Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIO
RADICADO: 44001310300220130012400
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Ante la suspensión de la diligencia de entrega programada para el día 6 de octubre hogaño, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11840, este despacho con fundamento en el artículo 309 de Código General del Proceso, la reprograma para el día (4) de marzo del dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M), fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de entrega del predio denominado San Ramón ubicado al Noreste de esta ciudad, sector de la Universidad de La Guajira, frente al Servicio Nacional de aprendizaje SENA; con un área actual de 2 Has 4.160 mts², con las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 243.00 mts lineales, colinda con la carretera nacional Troncal del Caribe y predios del SENA; Sur: mide 277.45 mts lineales y colinda con predios de Jorge Vangrieken; Este: mide 163.00 mts lineales colinda con predios que fueron de Joaquín Peñalver; Oeste: mide 49.00 mts lineales colinda con predios que son o fueron de Joaquín C. Peñalver, distinguido con cédula catastral N° 44001000400010518000, con matrícula inmobiliaria N° 210-13457.

Para el desarrollo de la diligencia, solicítese el apoyo y asistencia del Departamento de Policía de La Guajira para que suministre miembros del ESMAD y de la Policía de Infancia y Adolescencia suficientes, de la Personería Distrital de Riohacha, de la Secretaría de Asuntos Indígenas del departamento de La Guajira, quien además deberá asignar un traductor o interprete de la lengua wayuu, de la Secretaría de Asuntos Indígenas Distrital, de la Dirección de Asuntos indígenas Distrital, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Procurador Judicial 12 Ambiental y Agrario de Riohacha, de la Defensoría del Pueblo Regional Guajira y del perito Ariel Acosta Carrasquilla, haciéndoles saber que el punto de encuentro para esta diligencia es la sede de este despacho judicial y que deben hacerse presente treinta (30) minutos antes de su inicio, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad, esto es, el uso de mascarilla en todo momento que cubra nariz y boca, uso de alcohol o gel antibacterial y la distancia mínima de un metro.

De conformidad con lo anterior, se le solicita al Coronel Gabriel Hernando García Arrieta - Comandante de la Policía de La Guajira y/o quien haga sus veces, disponer por medio de quien corresponda de un operativo de seguridad en los alrededores del predio citado desde tempranas horas de la mañana del día programado para la entrega, a efectos de impedir que personas ajenas al mismo ingresen, obstaculicen o la impidan, en la medida que según se informó al Despacho en dicho inmueble habitan más de 30 personas, lo cual ya de por sí dificulta la labor solicitada por los demandantes y que corresponde ejecutar a esta agencia judicial. Igualmente se le solicita al citado Comandante que en Coordinación con la doctora Yaneris Beatriz Cotes Cotes, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira o quien haga sus veces, asignar según sus competencias a la Unidad de Policía de Infancia y Adolescencia, y a los Defensores de Familia, vehículos para el transporte de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren presentes en la pluricitada diligencia de entrega y que por ello puedan estar en peligro de ser vulnerados en sus derechos fundamentales, y en consecuencia sea necesario adoptar alguna medida de protección. Por Secretaría ofíciase.

De igual forma, se le ordena a la Alcaldía Distrital de Riohacha - Secretaría de Gobierno y a la de Asuntos Indígenas Distrital, que realicen las diligencias administrativas necesarias para que el día de la diligencia de entrega tengan previamente dispuesto Alojamiento

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220130012400.
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Transitorio para las personas que se encuentren en el predio objeto de entrega y no tengan los recursos económicos para reubicarse, así como también socialicen con los mismos soluciones de vivienda permanente de conformidad con los proyectos de vivienda de interés social con que cuenta el Distrito, como quiera que según lo informado por dicha entidad, las personas a desalojar son miembros de la comunidad wayuu, los cuales son sujetos de especial protección constitucional, igualmente se deberá determinar que otro tipo de población se encuentra en el predio y las medidas que como ente distrital debe adoptar frente a las mismas, informándole además a toda las personas objeto de desalojo de la diligencia programada y su causa, todo ello a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la SU016-21 proferida por la Corte Constitucional. De lo anterior se deberá rendir informe al Despacho con 10 días de antelación al 27 de enero de 2022.

Por otra parte, se tiene noticia al interior del plenario que al hacer el ingreso al predio que será objeto de entrega funciona un programa de la modalidad que maneja el ICBF UCA el cual se indica en la diligencia de entrega que milita a folio 401 del cuaderno No. 3 que se encuentra a cargo de la fundación ENTIRRASSHI WAYA, del cual en aquella época se consigna que se benefician 31 niños, por lo que se ordena oficiar al ICBF regional Guajira para que de conformidad con la citada situación adopte las medidas necesarias para que los referidos niños, niñas o adolescentes y madres gestantes que puedan concurrir a los alrededores del citado previo no se vayan a ver afectados con la diligencia de entrega e informen de las medidas adoptadas con una antelación no inferior a (3) días a la realización de la diligencia, para lo cual se le deberá suministrar a la entidad en cita toda la información necesaria. Ofíciase por Secretaría.

Previo a la diligencia de entrega se cita a las mencionadas autoridades para que comparezcan por medio del funcionario designado para el efecto a una reunión previa a celebrarse el día 27 de enero de 2022 a las 3:00 p.m virtualmente por la plataforma "Lifesize" y para ello se requiere que dentro del de los 3 días antes de la misma, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada. De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, el día de la reunión deben conectarse (30) minutos antes, para ello deben dar click en el link de "lifesize" que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la reunión, llegada la hora se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 308 del CGP, notifíquese lo aquí resuelto a las señoras Telemina Barros, María Candelaria Frías Rodríguez y Carisol Epiayu, quienes asumieron la calidad de secuestres del referido inmueble en este proceso informándoseles que la diligencia de entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Por Secretaría, líbrense los oficios y déjense las constancias de rigor.

Finalmente, se niegan las peticiones elevadas por el apoderado del señor CESAR TULLIO ROJAS RAMÍREZ, como quiera que no se encuentra legitimado para actuar, pues su

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220130012400.
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: RUBÉN PEÑÁLVER ROMERO

poderante no es parte dentro del proceso y el reconocimiento de personería que se le hizo fue para efectos de resolver las solicitudes que fueron despachadas desfavorablemente, sin perjuicio de que pueda concurrir a las diligencias realizadas dentro del presente asunto por tratarse de actuaciones públicas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378d19fe699497cd7d18882eef66215433b3cb0d8359bbda5c7feccc7d3057a0

Documento generado en 22/11/2021 03:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>